

CIRCULAR N° DGA-014-2020

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RECUERDA AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA, IMPORTADORES Y EXPORTADORES.

El plazo de 5 días establecido en los apartados b) y e) del segundo Por Tanto de la Resolución de la Dirección General de Migración y Extranjería N° DJUR-093-05-2020-JM, publicada en el alcance 129 a La Gaceta 129 del 2 de junio del 2020, refiere únicamente a la permanencia en el país de personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías que requieran ingresar hasta las instalaciones de un depositario aduanero o empresa autorizada, bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “*Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías*” establecida por el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.

Por su parte, el plazo máximo e improrrogable otorgado en el artículo 457 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, corresponde a la permanencia temporal de las unidades de transporte comercial y vehículo comercial por carretera.

Por lo tanto, el plazo de 5 días referido en la Resolución de la Dirección General de Migración y Extranjería N° DJUR-093-05-2020-JM, es aplicable únicamente a las personas extranjeras conductores de los vehículos o unidades de transporte, y no al vehículo o unidad de transporte como tal, pues su plazo de permanencia es el regulado en el artículo 457 del Reglamento a Ley General de Aduanas.

GERARDO BOLAÑOS ALVARADO
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Revisado por Jose Pablo Salazar Vargas Asesor

